


REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 1 de 40	

FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDIO - FEC


Aprobado Acta 305 Junta Directiva
del 28 de septiembre de 2021

Por el cual se adopta el reglamento de crédito y cartera para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, cuya SIGLA es FEC.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FEC en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el FEC en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del FEC, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
4. Que en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.
5. Que en seguimiento de los estatutos del FEC, artículo 58 literal H, corresponde a la Junta Directiva, reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FEC, así como la utilización de sus fondos.
6. Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.


REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 2 de 40	

7. Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en el FEC deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento y recuperación de la cartera de crédito, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.

ACUERDA

Sustituir el reglamento de crédito y cartera vigente del FEC, el cual se regirá por las disposiciones aquí contenidas, que describen los procesos en el ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento, control y recuperación). Por lo tanto, el presente reglamento se clasifica en tres títulos y estos a su vez se subdividirán en los respectivos capítulos:


- I. **Proceso de otorgamiento:** Los servicios de crédito se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son: saldo total de los depósitos, capacidad de pago, cupo de endeudamiento, solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga el FEC, entre otros. Para tal efecto en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.
- II. **Proceso de seguimiento y control:** El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos ya desembolsados con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito, proceso que estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la Gerencia, a la Junta Directiva y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.
- III. **Proceso de recuperación:** La cartera de crédito es el activo más representativo en el FEC y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento. Para tal efecto, el FEC en aras del aseguramiento de la cartera, la mitigación del riesgo de crédito, el resultado financiero y en atención a su proceso de recuperación de cartera, ordenará actuaciones de administración y gestión de la cartera dentro de las etapas de cobro: administrativa y pre jurídica o jurídica.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 3 de 40	

TÍTULO I
PROCESO DE OTORGAMIENTO
CAPÍTULO I: GENERALIDADES
 Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 1°. Definiciones:

1. **Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de esta.
2. **Asociado Hábil:** Es un asociado que, al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidaria, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento de retiro del asociado.
4. **Ahorro Permanente:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado, de carácter permanente, que se convierte en una figura de captación; los estatutos de la entidad permitirán su retiro parcial en casos especiales; su rentabilidad está ligada a factores comerciales.
5. **Avalúo Comercial:** son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco. Podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscrito haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
7. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
8. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.


REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 4 de 40	

9. **Depósitos:** Comprende la suma de los aportes sociales más el ahorro permanente del asociado.
10. **Fondo de Garantías FGA:** Entidad que sirve de fiador institucional que respalda el cumplimiento de los créditos.
11. **Pagaré:** Es un título valor de contenido crediticio, en el que una persona llamada otorgante asume el compromiso de pagar una suma de dinero a otra persona llamada beneficiaria, en una fecha determinada.
12. **Patrimonio Técnico:** Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
13. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume el fondo de empleados como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.
14. **Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.
15. **Solvencia:** Es la capacidad que tiene una persona para atender las obligaciones adquiridas, la cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. El FEC considera como principal activo los depósitos del asociado y como pasivos las obligaciones descontadas por nómina.

Artículo 2°. Objetivo del reglamento El presente reglamento tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en el FEC, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores del Fondo. Las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

Artículo 3° Objetivo del Servicio de Crédito. El servicio de crédito es una de las actividades básicas del FEC, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 5 de 40	


vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los Asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito. El FEC tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

1. El FEC, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida la Junta Directiva, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de estas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas en las que se regule la materia.
2. Las principales fuentes de financiamiento del FEC son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.
3. El FEC establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otras.
4. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.
5. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas al FEC.
6. Proteger el patrimonio social del FEC, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad sin afectar el normal y oportuno servicio del crédito.

CAPÍTULO II REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO


Artículo 5° Derecho al servicio de crédito. Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 6 de 40	

- ✓ Ser asociado hábil
- ✓ Diligenciar la solicitud de crédito y suministrar la información requerida.
- ✓ Firmar pagaré y carta de instrucciones.
- ✓ Acreditar capacidad de pago.
- ✓ Autorizar al pagador de la empresa que genera el vínculo, el descuento por nómina.
- ✓ Otorgar las garantías exigidas.
- ✓ Anexar la documentación necesaria.
- ✓ Autorizar tratamiento y uso datos.
- ✓ Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.

Artículo 6°. Derechos y obligaciones de los asociados.

1. **Solicitud de crédito:** Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste el FEC, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada. El asociado debe recibir la información de manera previa al desembolso, de cada una de las condiciones en las que se otorgará el crédito.
2. **Capacidad de pago:** El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso salarial mensual, el cual no se podrá comprometer en más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral.
3. **Prestaciones:** Para garantizar las obligaciones contraídas con el FEC, el asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador Asociado.
4. **Pagos:** Para pagar las cuotas pactadas con el FEC, de acuerdo al presente reglamento, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina de su salario y de sus prestaciones sociales en caso de retiro. El asociado deberá cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con el FEC
5. **Vacaciones:** el asociado deberá pagar anticipadamente las cuotas de ahorro y crédito correspondientes al periodo de vacaciones mediante el descuento de nómina.
6. **Cuotas no descontadas:** Cuando por cualquier razón, aun ajena a la voluntad del asociado, la empresa que genera el vínculo, no efectúe los descuentos autorizados por nómina, el asociado deberá realizar el pago directamente en la tesorería del FEC, por PSE, transferencia electrónica o por consignación en las entidades financieras autorizadas por el FEC.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 7 de 40	

7. **Prepago de obligaciones:** El asociado podrá realizar pagos totales o parciales a sus obligaciones de manera anticipada sin ningún tipo de sanción o penalización.
8. **Beneficios a terceros** El asociado debe abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que el FEC ofrezca.
9. Acatar íntegramente el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Artículo 7°. Proceso de Estudio de créditos. Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente proceso:

1. **Asesoría al Asociado y recepción de la solicitud:** El FEC suministra a los asociados la información requerida para la radicación de la solicitud de crédito de manera presencial, telefónica o a través de la página WEB.

Para el caso de atención personalizada se debe:


- ✓ Verificar en el sistema LINUX estado de cuenta del asociado: ahorro y deuda con el FEC, empresa, tipo de contrato, antigüedad, salario, edad y nivel de endeudamiento.
- ✓ Informar al asociado requisitos de modalidad y monto máximo a solicitar.
- ✓ Indicar al asociado cómo diligenciar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito.
- ✓ Verificar el correcto diligenciamiento de la solicitud de crédito.
- ✓ Entregar la solicitud al encargado de la radicación del FEC.

Para el caso de atención vía telefónica o vía WEB, se debe radicar la solicitud mediante formulario digital a través de la página www.fecolsubsidio.com previa validación del usuario y clave de acceso.

2. **Análisis y aprobación:** Se analiza la solicitud y se válida que cumpla con las condiciones establecidas de acuerdo con la modalidad solicitada.

Se deja evidencia de la aprobación del crédito en el sistema y se notifican las condiciones del crédito otorgado al asociado.

3. **Legalización y desembolso.** Una vez aprobada la solicitud de crédito y constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso por el área responsable.


REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 8 de 40	

Artículo 8°. Condiciones generales. El FEC, deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales.

- 1. Máxima concentración de endeudamiento.** Ningún asociado, directa o indirectamente podrá realizar operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan en el 10% del patrimonio técnico del FEC, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones podrán alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico del FEC.

Para el efecto, se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar y demás operaciones activas de crédito, que se celebren con un mismo asociado o grupo conectado de asociados. El valor de cada uno de los créditos se computará neto de deterioro, y de los aportes sociales y ahorro permanente del respectivo asociado.

- 2. Plazo:** El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. El plazo para las diferentes líneas de crédito, será establecido directamente por la Junta Directiva del FEC. El plazo máximo es de 120 meses.
- 3. Edad mínima:** Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años cumplidos.
- 4. Tasa de interés:** La tasa nominal para las diferentes líneas de crédito, será establecida directamente por la Junta Directiva del FEC, teniendo en cuenta variables como: solvencia del FEC, cobertura de los asociados, administración de recursos, índice DTF, fluctuaciones de la tasa de interés del sector bancario, cooperativo y de las secciones especializadas de crédito de las cajas de compensación, entre otras y se publicará periódicamente el documento de líneas de crédito en la sede principal y en la página web del FEC.
- 5. Cobro de intereses en créditos vencidos.** El FEC podrá cobrar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago, previa reglamentación de la Junta Directiva.
- 6. Antigüedad.** El FEC podrá tener en cuenta la antigüedad del asociado con la empresa que genera el vínculo, en líneas de crédito como: adquisición de bienes inmuebles, reparaciones locativas, crédito con garantía hipotecaria y crédito especial FEC.
- 7. Seguros.** Todo crédito que obtenga el asociado con edad entre los 18 y 69 años estará amparado por un seguro de vida deudores (límite establecido por la aseguradora), contratado con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 9 de 40	

Para créditos otorgados a asociados con edad superior a 69 años, al no estar amparados por el seguro de vida deudores, el monto máximo de aprobación será hasta por el valor de sus depósitos.

El FEC asumirá el valor de la prima del seguro de vida para créditos cuyo monto sea inferior a 2 SMLMV y cuando el saldo total de las obligaciones del asociado, incluido el nuevo crédito, sea igual o inferior a \$5.000.000. En los demás casos el valor de la prima será asumido por el asociado y su cobro puede ser cancelado por una sola vez al inicio del crédito o junto con la cuota quincenal o mensual del pago de la obligación según lo determine la Junta Directiva.

Artículo 9°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito. De acuerdo con la normatividad vigente se deberán observar como mínimo y obligatoriamente los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

1. **Depósitos de los asociados:** La capacidad de crédito está determinada por el monto de los depósitos del asociado de acuerdo a la línea de crédito.
2. **Capacidad de pago:** En las solicitudes de crédito, se evaluará la capacidad de pago tanto del deudor principal como de los codeudores de existir esta garantía. Para tal efecto se evaluarán los flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja del deudor.
3. **Capacidad de descuento:** Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados, de manera que los compromisos adquiridos con el FEC no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por el FEC deberá garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012).
4. **Solvencia:** Teniendo en cuenta que la solvencia económica es la capacidad que tiene una persona para atender las obligaciones adquiridas, el FEC considera como principal activo los depósitos que el asociado tiene en el FEC y como pasivos las obligaciones descontadas por nómina, información disponible en el sistema LINIX.
5. **Consulta en centrales de riesgo:** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto para el deudor principal como los codeudores, de existir esta garantía, excepto cuando el valor total de las obligaciones incluido el nuevo crédito a solicitar sea igual o inferior al monto de los depósitos o cuando las operaciones de crédito sean inferiores a 12 SMMLV. En este último caso la consulta se realizará sobre otras fuentes internas de información. En todo caso el FEC, deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos

no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación, ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor.

6. **Garantías:** Además de los aportes sociales y ahorros permanentes, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el FEC, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del mismo.


Artículo 10°. Evaluación individual de riesgo. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener en el expediente de crédito del asociado, la información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por el FEC. Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación del análisis del cumplimiento de los criterios determinantes diseñado por el FEC para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos mencionados en el artículo anterior. La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Moderado o Bajo y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en lo anterior, el FEC utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de 100 puntos, establecido por rangos, para determinar el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Nivel	Perfil de Riesgo	Puntaje
1	Alto	0-59
3	Moderado	60-74
4	Bajo	75-100

Artículo 11°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito. La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito en el presente reglamento.

Artículo 12°. Información previa al otorgamiento. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del crédito, previo a su formalización y por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, el FEC suministrará al asociado en forma

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 11 de 40	

comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor.

En caso de créditos reestructurados, el FEC deberá informar al asociado el número de veces y condiciones propias de la reestructuración, igualmente suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

Parágrafo. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante la figura del afianzamiento, se informará de manera expresa de esa circunstancia al asociado, mediante documento anexo o incorporado a la solicitud del crédito o pagaré, haciéndole conocer las condiciones del afianzamiento, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

Artículo 13°. Gastos del proceso de Crédito. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignoralados al FEC, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

Artículo 14°. Firma de pagarés. Para la aprobación del crédito el asociado deberá tener firmado un Pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones que respalden las obligaciones adquiridas, con las condiciones establecidas por el FEC.


Artículo 15°. Constitución de garantías. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

Artículo 16°. Desembolso del crédito. Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, este se podrá realizar a través de cheque o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito.

Artículo 17°. Formas de amortización y recaudo. Para la cancelación de los créditos otorgados por el FEC, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

1. Amortización

- a) **Cuota Fija.** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenal o mensualmente, según corresponda.
- b) **Cuotas Extraordinarias.** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias con las primas semestrales.


REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 12 de 40	

- c) **Pago Único.** Se entiende como la amortización a capital e interés en una sola cuota pactada con el asociado.
2. **Recaudo:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las obligaciones podrán hacerse bajo las siguientes formas:
- a) **Por Nómina:** Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarla posteriormente en la cuenta del FEC.
- b) **Por recaudo bancario:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito por PSE, consignación bancaria o transferencia en la cuenta del FEC.
- c) **Por ventanilla:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante pago en la sede del FEC.

CAPÍTULO IV INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Artículo 18°. Instancias de Aprobación. Se establecen los siguientes órganos competentes para la aprobación de créditos:

1. **Analistas y Coordinadores del Área de operaciones y servicio.** Están facultados para el estudio, aprobación y otorgamiento de las modalidades de crédito, cuando la variable tenida en cuenta para su aprobación sea únicamente el valor de los depósitos y la capacidad de descuento hasta por un monto de 50 SMLMV, incluyendo la línea de Ingreso o primer crédito hasta por un monto del 150% del salario del solicitante, previo el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este reglamento; excepto para la línea de adquisición de bienes inmuebles, reparaciones locativas, créditos con garantía hipotecaria y demás señalados dentro de las facultades específicas de la Junta directiva, el Comité de Crédito o el Gerente del FEC.
2. **Comité de crédito.** Está facultado para el estudio, aprobación y otorgamiento de los siguientes créditos:
- a) Modalidades de crédito cuando la variable tenida en cuenta para su aprobación sea únicamente el valor de los depósitos y la capacidad de descuento, en cuantía entre 50 y 200 SMMLV.
- b) Créditos de adquisición de bienes inmuebles, reparaciones locativas y créditos con garantía

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 13 de 40	

hipotecaria hasta 200 SMLMV.

- c) Solicitudes de crédito por la línea de Ingreso o primer crédito cuyo monto solicitado sea superior al 150% del salario del solicitante.
- d) Solicitudes de Crédito por la línea de crédito Especial FEC, en la cual se manejan variables diferentes a los depósitos de los asociados.
- e) Créditos en donde el plazo de cancelación sea superior al establecido en las líneas de crédito definidas en este reglamento.

El Comité de Crédito estará integrado por el Gerente del FEC o su suplente, el jefe del Área de operaciones y servicio y al menos un coordinador de esta misma Área.


Las decisiones tomadas por el comité de crédito se aprobarán por mayoría simple, sus miembros serán nombrados por la Junta Directiva, se reunirá ordinariamente, como mínimo una vez por semana, en la fecha y hora acordadas para tal fin. Podrá realizar las reuniones de forma no presencial, con utilización de las herramientas dispuestas por el FEC, tendrá la facultad para analizar, aprobar o negar los créditos que sean de su competencia, a través de las mismas herramientas, cumpliendo siempre los procedimientos previstos para tal fin.

En el caso de créditos solicitados por el Gerente y Representante Legal, en cuantía inferior a 200 SMLMV, la aprobación estará a cargo del Comité de Crédito del FEC, integrado para este caso por el Gerente Suplente del FEC, el jefe del Área de operaciones y servicio y al menos un coordinador de esta misma área, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en este reglamento. No obstante, en la sesión de Junta Directiva siguiente se informará para ratificación sobre las nuevas operaciones de crédito autorizadas al gerente y /o representantes legales.

3. Gerencia. Está facultada para el estudio, aprobación y otorgamiento de los siguientes créditos:

a) Créditos solicitados por los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social en cuantía inferior a 200 SMLMV, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en este reglamento. No obstante, en la sesión de Junta Directiva siguiente se deberá informar para ratificación sobre las nuevas operaciones de crédito autorizadas por la Gerencia.

b) Créditos solicitados en cuantía superior a 200 SMLMV, cuando el total de las obligaciones incluido el crédito solicitado, sea inferior al total de los depósitos (Aportes sociales y ahorros permanentes) del asociado, previo el cumplimiento de los requisitos

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 14 de 40	

exigidos en este reglamento.

4. **Junta Directiva.** Está facultada para el estudio, aprobación y otorgamiento de los siguientes créditos:
- a) Aprobará y otorgará créditos cuando el total de las obligaciones incluido el crédito solicitado exceda la suma de 200 SMLMV, en cualquier línea de crédito, excepto cuando el monto del crédito solicitado, sumado al total de las obligaciones, sea inferior al total de los depósitos del asociado, caso en el cual el estudio y aprobación estará a cargo del Gerente.
 - b) Aprobará y otorgará créditos solicitados por los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente del FEC cuando el total de las obligaciones incluido el crédito solicitado exceda la suma de 200 SMLMV, en cualquier línea de crédito.

CAPÍTULO V GARANTÍAS


Artículo 19°. Garantías. El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Así mismo, las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel del deterioro de la cartera de crédito. Para contar con un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, El FEC podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

Artículo 20°. Garantías idóneas. Deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan con las condiciones señaladas en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.
- b) Que ofrezca al FEC un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.

Las siguientes clases de garantías se considerarán por el FEC como admisibles:

- a) **Depósitos:** Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en los Estatutos. Se constituye como principal garantía del FEC para el otorgamiento de crédito.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 15 de 40	

El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales y ahorros permanentes hasta cubrir el 100% de la deuda y quedarán directamente afectados desde su origen a favor del FEC.

Parágrafo. El FEC podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales y ahorro permanente hasta la concurrencia de ambos conceptos.

- b) **Hipotecaria:** Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

El FEC aceptará esta garantía real, consistente en hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado a favor del FEC, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite.


El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo comercial elaborado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Evaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Este valor se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo comercial inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años.

Para inmuebles destinados a vivienda ubicados, fuera de Bogotá D.C, se deben aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se deben aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 16 de 40	

bodegas) correspondiente.

Requisitos:


- Estudio de títulos realizado por la entidad o persona natural calificada que el FEC determine, cuyo costo será asumido por el asociado.
 - Avalúo del inmueble a hipotecar, cuyo costo correrá por cuenta del asociado. El inmueble se tomará como garantía hasta por el 70% de su valor comercial.
 - Asegurar contra todo riesgo el inmueble hipotecado a favor del FEC, valor que asumirá el asociado.
 - Una vez presentado el certificado de tradición y libertad donde figure registrada la hipoteca a favor del FEC se procederá a desembolsar el valor del crédito. Los costos y gastos notariales de la constitución y registro de la hipoteca, serán asumidos por el asociado.
- c) **Prendaria.** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

El FEC sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.

El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Requisitos para pignoración de vehículos:

- Presentar copia del seguro del vehículo para verificar el valor comercial del mismo, el cual se tomará como garantía hasta por el 70% de dicho valor.
- Certificado de tradición y de la Sijín del vehículo.
- Asegurar contra todo riesgo el vehículo pignorado a favor del FEC, valor que asumirá el asociado.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 17 de 40	

- Una vez presentado el registro de la prenda a favor del FEC, se procederá a desembolsar el valor del crédito

Parágrafo: Pólizas de seguros. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario el FEC. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al Fondo de Empleados. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual el Fondo de Empleados podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente el FEC contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor del Fondo de Empleados cuyas primas serán pagadas por el asociado.


Artículo 21°. Otras Garantías. Deben clasificarse como “otras garantías” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles: los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

El FEC considera como otras garantías las siguientes:

- a) **Firma de Deudor Principal:** Mediante firma del pagaré el asociado compromete sus aportes sociales y ahorros permanentes con el FEC, así como sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva.
- b) **Deudor solidario:** Es quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal. El deudor solidario deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del deudor solidario, sus aportes sociales y ahorro permanente como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente reglamento bien sea que sean asociados al FEC o no.

Parágrafo: En todo crédito con un descubierto superior a 100 SMLMV el FEC deberá exigir al menos un deudor solidario. En los créditos con cuantía entre 5 SMLMV y un descubierto hasta 100 SMLMV incluyendo el valor total de sus obligaciones y el nuevo crédito, el asociado podrá optar por una

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 18 de 40	

garantía de deudor solidario o afianzamiento.

- 1. Requisitos para ser deudor solidario:** El FEC define dos modalidades en la figura de deudor solidario:

Si el deudor solidario es asociado al FEC deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Cumplir con las condiciones generales establecidas en el capítulo II del Título I, requisitos generales para la utilización del servicio de crédito de este reglamento.
- ✓ En el momento de diligenciar la solicitud de crédito no ser deudor solidario en más de dos créditos vigentes con el FEC.
- ✓ No tener un endeudamiento salarial superior al 50%.
- ✓ Tener salario igual o superior al del solicitante.


El FEC podrá aceptar deudores solidarios no asociados siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Certificación laboral con una vigencia no superior a 30 días en donde conste que el contrato es a término indefinido o igual o superior al plazo del crédito solicitado.
- ✓ Para trabajadores independientes o pensionados se debe adjuntar documentos que acrediten la solvencia como deudor solidario como, certificados de ingresos y retención, declaración de renta, extractos bancarios, entre otros.
- ✓ Acreditar la propiedad de un bien inmueble, con un certificado de tradición y libertad con vigencia no superior a 30 días.
- ✓ Demostrar ingresos iguales y/o superiores al del solicitante.

Parágrafo: Todo asociado que presente un deudor solidario afiliado al FEC, se compromete a cambiarlo en caso que este se retire del FEC o en su defecto a actualizar los datos con el cumplimiento de los requisitos para los deudores solidarios no asociados.

- 2. Afianzamiento:** Es el contrato o convenio de fianza que suscribe el FEC con un tercero, que preste el servicio de afianzamiento a los asociados conforme a la normatividad vigente y las condiciones pactadas con dicha empresa.

En todo crédito con monto igual o inferior a 5 SMLMV se exigirá el afianzamiento de la obligación. El asociado deberá pagar una comisión a la empresa autorizada por el FEC que lo respaldará como fiador de su crédito. Para tal efecto el asociado deberá autorizar por

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 19 de 40	

escrito la aceptación del afianzamiento en donde constará el porcentaje de la comisión. La garantía de afianzamiento no se constituirá en los siguientes casos:

- ✓ Cuando el valor total de las obligaciones incluyendo el nuevo crédito sea inferior al valor de los aportes y ahorros permanentes.
- ✓ Cuando el valor del crédito sea superior a 100 SMLMV.

Exoneración De Garantías: La junta Directiva o el comité de crédito del FEC obrando como instancia competente podrá otorgar un crédito con exoneración de garantía de deudor solidario o afianzamiento teniendo en cuenta variables de solvencia como: depósitos, cargo, salario, empresa, antigüedad entre otros.

3. **Endosos de CDTS:** El asociado deberá presentar el título valor original y diligenciar todos los trámites pertinentes para el endoso a favor del FEC con la entidad emisora del CDT.

4. **Pignoración De Cesantías:** Los asociados podrán ofrecer como garantía de sus créditos, la pignoración de las cesantías que tengan con la empresa generadora del vínculo, depositadas en el fondo de cesantías. Para esto deben firmar y autenticar una carta en notaría, autorizando al FEC para efectuar este trámite ante la entidad correspondiente, en caso de retiro definitivo de la entidad que genera el vínculo.

Parágrafo Primero Todo deudor principal y deudor solidario sin excepción, deben firmar Pagaré en blanco y carta de instrucciones autorizando el diligenciamiento de sus espacios en blanco por parte del FEC.

CAPÍTULO VI LÍNEAS DE CRÉDITO

Las operaciones activas de crédito se otorgarán bajo la modalidad de crédito de CONSUMO, cuyo objeto es: Financiar la adquisición de bienes o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Los depósitos que generan el cupo de crédito corresponden a los aportes sociales y a los ahorros permanentes del asociado.

Artículo 22° líneas de crédito FEC. Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las condiciones señaladas en el capítulo II del Título I del presente reglamento.

La tasa nominal para las diferentes líneas de crédito será establecida directamente por la Junta Directiva del FEC, teniendo en cuenta variables como: la capacidad financiera del FEC, las

condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otras.

El plazo de las operaciones de crédito estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Los plazos para las diferentes líneas de crédito, serán establecidos directamente por la Junta Directiva del FEC, con amortización en cuotas fijas y abonos extraordinarios con primas y bonificaciones semestrales.

Para todas las modalidades de crédito el monto aprobado está sujeto a condiciones de capacidad de descuento por nómina y tipo de contrato.

Las líneas del crédito de consumo del FEC son las siguientes:

LÍNEA	CONCEPTO	MONTO	REQUISITOS
CRÉDITO DE CONSUMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA	Crédito de Libre Destinación con garantía hipotecaria en 1er grado	8 veces el salario del asociado o 10 veces los depósitos menos la deuda actual, desde 40 SMLMV hasta el 70% del valor del avalúo del inmueble a hipotecar.	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio de títulos realizado por la entidad o persona natural calificada que el FEC determine, cuyo costo será asumido por el asociado. • Avalúo del inmueble a hipotecar, cuyo costo correrá por cuenta del asociado; el inmueble se tomará como garantía hasta por el 70% de su valor comercial. • Asegurar contra todo riesgo el inmueble hipotecado a favor del Fondo de Empleados Colsubsidio, valor que asumirá el asociado. • Una vez presentado el certificado de tradición y libertad donde figure la hipoteca a favor del FEC se procederá a desembolsar el valor del crédito. • Depósitos mínimos de 6 SMLMV al momento de solicitar el crédito. • Los costos y gastos notariales de la constitución y registro de la hipoteca serán asumidos por el asociado.
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	Compra de bienes inmuebles nuevos o usados, construcción en lote propio y/o	5 veces los depósitos menos la deuda actual, hasta 200 SMLMV	<ul style="list-style-type: none"> • Al momento de solicitar el crédito el total de las obligaciones del asociado debe ser inferior a sus depósitos. • Depósitos mínimos de 3 SMLMV al momento de solicitar el crédito. • Para la compra de bienes inmuebles nuevos o usados: Promesa de compraventa


LÍNEA	CONCEPTO	MONTO	REQUISITOS
	compra de cartera de crédito de vivienda con hipoteca.		y Certificado de libertad y tradición con vigencia no superior a 30 días. <ul style="list-style-type: none"> • Para construcción en lote propio: Certificado de libertad y tradición y contrato de obra civil con vigencia no superior a 30 días. • Para compra de cartera de crédito de vivienda con hipoteca: Certificado de la entidad respectiva, en donde conste el monto de la obligación.
REPERACIONES LOCATIVAS	Remodelación o mejoras locativas del inmueble	5 veces los depósitos menos la deuda actual hasta 100 SMLMV	<ul style="list-style-type: none"> • Al momento de solicitar el crédito el total de las obligaciones del asociado debe ser inferior a sus depósitos. • Contrato de mano de obra, cotización de materiales y Certificado de tradición y libertad con vigencia no superior a 30 días. • Al momento de solicitar el crédito el total de las obligaciones del asociado debe ser inferior a sus depósitos.
NOVACIÓN DE OBLIGACIONES	Crédito de Libre Destinación que le permite a los asociados reagrupar sus obligaciones, recibir nuevos recursos y mantener cuotas de descuento acordes con su salario.	3.5 veces los depósitos menos la deuda actual.	<ul style="list-style-type: none"> • No haber realizado novación en los últimos 6 meses
LIBRE INVERSIÓN	Destinación no específica.	3 veces los depósitos menos la deuda actual.	

LINEA	CONCEPTO	MONTO	REQUISITOS
CREDIFEC	Avance de dinero por transferencia electrónica.	4 veces los depósitos menos la deuda actual. Hasta el monto máximo que determine la Junta Directiva	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicita a través de la página web. • Desembolso el mismo día para solicitudes radicadas antes de las 12 m. • Para realizar la transferencia el mismo día, el asociado debe contar con un pagaré valido al momento de radicar la solicitud. • El dinero será transferido al asociado el mismo día a cuentas de nómina Caja Social y AV. Villas. Si el asociado tiene cuenta de nómina en un banco diferente, la transferencia se hará efectiva de acuerdo con las políticas de la entidad financiera.
COMPRA DE CARTERA FINANCIERA	Pago de obligaciones financieras en entidades bancarias, cooperativas o de cajas de compensación	3 veces el valor de los depósitos menos la deuda actual.	<ul style="list-style-type: none"> • Soporte del saldo de las obligaciones a pagar no mayor a 30 días.
ADQUISICIÓN DE BIENES	Adquisición de bienes mediante convenios que celebre el FEC con entidades o empresas que ofrecen electrodomésticos, tecnología, productos personales y para el hogar y compra de vehículo nuevo o usado.	3 veces el valor de los depósitos menos la deuda actual.	<ul style="list-style-type: none"> • Para la compra de vehículo mediante esta modalidad el asociado debe adjuntar cotización del automotor y el FEC girará el valor del crédito directamente al proveedor.
CREDITO DE CONVENIOS	Crédito de servicios, pólizas y seguros.	4 veces el valor de los depósitos menos la	

LINEA	CONCEPTO	MONTO	REQUISITOS
		deuda actual, hasta 20 SMLMV.	
INGRESO O PRIMER CRÉDITO	Crédito inicial con el FEC	Hasta 10 SMMLV o hasta el 150% de su salario	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar por primera vez el servicio de crédito en el FEC.
EDUCATIVO	Pago de matrícula para estudios básicos, técnicos, tecnológicos, pregrado posgrado y otros estudios del asociado, su cónyuge o sus hijos.	3 veces el valor de los depósitos menos la deuda, hasta el 100% del valor del recibo de pago.	<ul style="list-style-type: none"> • Soporte del pago de los estudios a realizar.
TARJETA CREDIFEC	Medio de pago aceptado por Colsubsidio para adquirir productos y servicios ofrecidos en supermercados, educación, salud, recreación, turismo y alimentos y bebidas.	Cupo rotativo asignado de acuerdo al salario, hasta el monto máximo que determine la Junta Directiva	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar la Tarjeta CREDIFEC y el documento de identificación en el momento del pago con Colsubsidio.
IMPUESTOS	Pago de las obligaciones tributarias	Hasta el 100% del valor	<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de los formularios de impuestos a pagar.

LÍNEA	CONCEPTO	MONTO	REQUISITOS
CRÉDITO VACACIONES	Destinación del crédito para el período de vacaciones del asociado o en las temporadas de fin de año, semana santa, vacaciones de mitad de año y semana de receso escolar.	3 veces el valor de los depósitos menos la deuda actual.	<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de la carta de vacaciones que expide el área de Gestión Humana de la empresa, o el jefe inmediato.
CRÉDITO ESPECIAL FEC	Créditos en los que el criterio de aprobación maneja variables diferentes al monto de depósitos del solicitante, entre otros, empresa, tipo de contrato, salario, otros ingresos, antigüedad y solvencia.	Hasta 10 veces el salario básico mensual del solicitante y/o hasta 5 veces el total de los depósitos, siempre y cuando no supere la cifra de 100 SMLMV.	<ul style="list-style-type: none"> • Tener un contrato laboral a término indefinido con la empresa que genera el vínculo de asociación. • Antigüedad igual o superior a 6 meses con la empresa que genera el vínculo de asociación. • Descuento por libranza.

Parágrafo. Forma de pago por ventanilla. Esta modalidad de pago sin libranza será utilizada por los asociados pensionados y asociados activos autorizados por la Junta Directiva o la Gerencia del FEC, mediante documento escrito que soporte esta decisión. El monto máximo de los créditos aprobados para esta forma de pago, será 3 veces los depósitos del asociado menos su deuda actual.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 25 de 40	

TÍTULO II
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones objetivo y políticas generales

Artículo 23° Definiciones

Cartera de crédito. Es el activo más importante en una entidad que ofrece servicios de ahorro y crédito y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.


Evaluación de la cartera. Es un procedimiento dentro de la administración de crédito de la entidad, en la cual se busca estimar los riesgos potenciales de la cartera vigente, así esta se encuentre al día. De acuerdo con la Superintendencia de la Economía Solidaria se evalúan los siguientes criterios de la vida del crédito y el deudor: Capacidad de pago, solvencia, servicio a la deuda, garantías, reestructuraciones y calificación en centrales de riesgo.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos, puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Artículo 24°. Objetivo del proceso de seguimiento y control: monitorear la exposición al riesgo de crédito con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación de la cartera de crédito, tal como se señala en el presente reglamento.

Artículo 25°. Política de Monitoreo de la cartera. En esta etapa a través de las metodologías y técnicas analíticas aprobadas por la Junta Directiva, se monitoreará el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias para el crecimiento de la cartera, según apruebe la Junta Directiva del FEC

El FEC monitoreará la cartera a través de reportes realizados por el responsable de la gestión del riesgo de crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos, con el objetivo de revelar el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, a fin de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la cartera de crédito.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 26 de 40	

Artículo 26°. Política de Evaluación de Cartera. Para dar cumplimiento a esta etapa el FEC, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación de cartera, expida la Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo de identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

La Junta Directiva aprobará, tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para medir el riesgo de crédito de la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes, así como el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité de Riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata.


Será responsabilidad de la gerencia del FEC, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Artículo 27°. Criterios de Evaluación de la Cartera. La metodología que desarrollará el FEC para la evaluación de la cartera de créditos contemplará como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo.

Los criterios mínimos a tener en cuenta serán:

- a) **Apalancamiento con ahorros.** Se actualizará y analizará la información de los depósitos del deudor como garantía de la obligación.
- b) **Capacidad de pago.** Se actualizará y analizará la información del flujo de ingresos laborales y egresos del deudor, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
- c) **Solvencia del deudor.** Se actualizará y analizará a través del nivel de endeudamiento del deudor a partir de la información reportada por la empresa que genera el vínculo y obligaciones con el FEC, como de otras variables entre las que se encuentran calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 27 de 40	


- d) **Garantías.** Se actualizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, y se analizará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura.
- e) **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- f) **Reestructuraciones.** Se analizará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- g) **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros.
- h) **Otros Criterios.** Se complementarán con criterios adicionales como edad del deudor, antigüedad en la empresa que genera el vínculo, tipo de contrato, entre otros.

Artículo 28°. Metodología. La metodología que aplicará el FEC para la evaluación general de la cartera de crédito será la descrita en documento anexo al presente reglamento, esta metodología se podrá calibrar y ajustar en la medida que sea necesario o cuando lo recomiende el Comité de Riesgos y será aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 29°. Periodicidad de evaluación de la cartera. La evaluación de cartera se realizará como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán en los estados financieros de junio y diciembre.

Artículo 30°. Comité de Riesgos. Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, se presentarán al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

El Comité deberá en el acta en la que conste el resultado de las evaluaciones, señalar la calificación actual y la calificación sugerida por el Comité de Riesgos, de lo cual se informará a la Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 28 de 40	

Artículo 31°. Políticas de recalificación. Las obligaciones se recalificarán de conformidad con la aplicación de las siguientes políticas:

1. **Créditos de baja exposición.** Cuando el valor de los aportes sociales, los ahorros permanentes y el valor de las garantías admisibles sean superiores al saldo adeudado al FEC, no se aplicará la recalificación de nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida conforme a la política de deterioro individual acogida por el FEC.
2. **Créditos de mediana exposición.** Cuando las variables de estudio señaladas en la metodología que aplicará el FEC para la evaluación general de la cartera de crédito, presenten un incremento en el nivel de riesgo, se analizará su recalificación.
3. **Créditos de alta exposición.** Cuando se tenga conocimiento que el asociado se encuentra en un proceso de insolvencia, se llevará a la calificación de mayor riesgo (E) lo que implica el reconocimiento del máximo deterioro.


Parágrafo. No se procederá a recalificar, cuando la cartera ya se encuentre deteriorada con la mayor calificación de riesgo.

Artículo 32°. Permanencia de la recalificación. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por la Junta Directiva permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera o se podrá modificar antes, si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no será el único factor por considerar.

Artículo 33°. Reporte de las calificaciones de riesgo. Conforme a las instrucciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1., se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por el FEC, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

Artículo 34°. Evidencia de las evaluaciones. Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso se conservará en el expediente del asociado, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 29 de 40	

TÍTULO III
PROCESO DE RECUPERACIÓN
CAPÍTULO I: GENERALIDADES
 Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 35°. Definiciones

Deudor. Un deudor es una persona, física o jurídica, que debe dinero a otra persona, conocida como acreedor.

Deudor Solidario o Codeudor. Es una persona ajena al deudor del crédito quien adquiere total responsabilidad por su pago en caso de incumplimiento del primero.

Afianzamiento. Es el contrato o convenio de fianza que suscribe el FEC con un tercero, que preste el servicio de afianzamiento a los asociados conforme a la normatividad vigente y las condiciones pactadas con dicha empresa.

Garantía. Es un mecanismo que permite amparar una obligación del deudor, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.


Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Novación. Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.

Reestructuración. Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial incumplimiento.

Artículo 36°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación. El objetivo de la presente reglamentación es establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en el FEC, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.


Artículo 37°. Objetivo del proceso de recuperación. Establecer los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos. Igualmente definir las

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 30 de 40	

directrices para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera).

Artículo 38°. Políticas Generales. La cartera de crédito es el activo más representativo en el FEC y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento. La cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, por lo tanto:

- a) El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales el FEC ha otorgado los servicios de crédito y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes no obstante una vez efectuado el cruce de los depósitos continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.
- b) El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.
- c) La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios, inicialmente al principal y luego al deudor solidario.
- a) Se contará con herramientas y/o los mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.
- b) Se contará con mecanismos de comunicación efectivos para dar aviso oportuno al deudor principal o deudores solidarios de cualquier problema que pueda poner en riesgo la prestación del servicio, a fin de que el deudor pueda realizar de manera oportuna el pago de la respectiva deuda. Así mismo, se informará al deudor principal y sus deudores solidarios sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza realizadas en que podrían incurrir.
- c) Se ordenará que se adelanten procesos pre jurídico y jurídicos para obtener la recuperación de los recursos otorgados en créditos, cuando se considere necesario.
- d) Se ordenará la ejecución de las garantías otorgadas para respaldo de los créditos, en caso de incumplimiento del deudor principal.
- e) Cuando dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprobada del deudor demuestre su irrecuperabilidad, el FEC podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera) conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 31 de 40	

Artículo 39°. Comité de Riesgos. Para efectos del seguimiento al proceso de recuperación se presentarán informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión ordinaria de la Junta Directiva.

CAPITULO II PROCESO DE COBRANZA

Artículo 40°. Políticas de Recuperación y Cobranza. La cobranza en el FEC estará a cargo del Área de cartera y el proceso de cobranza podrá realizarse a través de las siguientes etapas: cobranza administrativa y cobro prejuridico y jurídico:

El FEC podrá dar por vencido el plazo de la obligación cuando se pierda la calidad de asociado se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria. La Administración del FEC tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos de la siguiente manera:


Artículo 41° Gestión de cobro para la cartera con libranza. Para los asociados activos que en un momento determinado presenten estados vencidos en sus obligaciones, el sistema automáticamente debe enviar en el siguiente pago de nómina la cuenta de cobro de la novedad correspondiente más los valores vencidos. Este proceso debe notificarse al asociado todas las veces que sea procedente.

En caso de presentarse mora superior a 30 días, el FEC indagará el motivo del no pago, conciliando con el asociado una solución que le permita atender sus obligaciones, como cruzar vencidos contra ahorros o realizar reestructuración o novación de las deudas. El acuerdo a que se llegare debe ser aprobado previamente por el asociado.

Artículo 42° Gestión de cobro para la cartera sin libranza. Para los asociados con este medio de pago, se enviarán cuentas de cobro mensuales informando la fecha y el valor a pagar. A los asociados que presenten valores vencidos se les realizará gestión de cobro vía mail, telefónica o mensajes de texto.

Si la mora es superior a 30 días se debe revisar el caso y tomar alguna decisión, como cruzar vencido contra ahorros, hacer efectivas la garantías o excluir al asociado, previo el cumplimiento de las normas estatutarias del FEC por no pago.

Artículo 43° Procedimiento de cobranza para ex asociados: La gestión de cobro para los ex asociados inicia desde el momento en que la pagaduría de la Empresa que genera el vínculo de asociación, envía la notificación de retiro y el asociado en ese momento presenta más deuda que ahorro. El procedimiento de cobranza para ex asociados se realizará en las siguientes etapas:


REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 32 de 40	

a) Cobranza administrativa:

- Cruce de saldos en el FEC. Se abonan los ahorros a las obligaciones teniendo en cuenta las siguientes prioridades:
 - ✓ Obligaciones sin garantías
 - ✓ Saldos menores. Se deben dejar activas el menor número de obligaciones.
 - ✓ Fecha de otorgamiento del crédito. Primero se abona al crédito más antiguo.
- Se realiza gestión telefónica al deudor y codeudor si lo hubiere y se envían mensajes de texto informando saldos y próximo pago.
- Se envían cuentas individuales de cobro mensualmente vía mail y mensajes de texto.
- Se notifican quincenalmente las obligaciones vencidas y cumplimiento de ley Habeas Data.
- Se realiza el cobro a deudores solidarios para obligaciones con más de 30 días de vencimiento.
- Se realizan solicitudes de descuento por nómina (Libranza), a la empresa en la que actualmente labora el deudor, para obligaciones con mora entre 30 y 90 días.

b) Cobranza pre jurídica y jurídica:

- Las firmas de abogados que tienen contrato de prestación de servicios con el FEC, ejercerán la cobranza pre jurídica y jurídica en las obligaciones seleccionadas a juicio del área de cartera del FEC.
- La firma de abogados que adelanta la gestión de cobranza, realizará el cobro persuasivo y coactivo de la obligación, generando el cobro de honorarios al deudor.
- Si no se logra la recuperación de la cartera se efectuará una solicitud de descuento por nómina (Libranza), en el caso que el deudor o deudor solidario se encuentren vinculados laboralmente o se inicia una demanda judicial en el evento de encontrarse bienes a nombre de alguno de los deudores.
- Cuando la obligación está afianzada y no se logró la recuperación por ninguna vía, se procede a hacer efectiva la garantía reclamando el crédito a la entidad afianzadora después de presentar 120 días en mora. Esta reclamación implica la subrogación de la deuda al FGA.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 33 de 40	

Artículo 44°. Herramientas de Gestión de Cobranza: el FEC utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:


1. Llamados telefónicos y contacto directo con el titular de la obligación crediticia.
2. Mensajes de texto al número de celular registrado en la base de datos.
3. Correos electrónicos a la dirección registrada en la base de datos.
4. Comunicaciones escritas enviadas a la dirección de residencia

Artículo 45°. Requisitos para la Gestión de Cobro

El FEC realizará la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el deudor y sus deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

- a) Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios de oficina y en los horarios no habituales en caso de presentarse dificultades para contactar al deudor y/o deudor solidario.
- b) La gestión de cobro se realiza utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos en mora y el estado de cuenta de las obligaciones.
- c) La Junta Directiva será quien apruebe la exclusión de los asociados del FEC, mediante resolución.
- d) El área de cartera se encargará de aprobar y remitir los casos que son trasladados para cobro pre jurídico a las firmas de abogados externas que ejercen la gestión de cobranza.
- e) Los abonos que los deudores realicen y aún se encuentran en calidad de asociados tendrán la prioridad de aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con interés corriente, capital y por último a las obligaciones estatutarias.
- f) Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua; así mismo la prioridad en el sistema será el interés corriente y capital.

Artículo 46°. Cobro de honorarios: Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor jurídico autorizado por el FEC para recuperar la cartera que se encuentre en mora, causará

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 34 de 40	

honorarios según la instancia de cobro y las tarifas pactadas en la correspondiente contratación y serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores solidarios.

Sin importar la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad al reconocimiento de estos honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo a las prioridades definidas.

Artículo 47°. Reporte a Centrales de Riesgo. El FEC deberá reportar a las centrales de riesgo las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control; así mismo se informará de esta actuación al deudor principal y al deudor solidario con 20 días de anticipación al reporte negativo que se va a efectuar.

CAPÍTULO III

Acciones de normalización de la Cartera

Novaciones, reestructuraciones, otro tipo de modificaciones

Artículo 48°. Acciones de normalización de la Cartera Los siguientes son los mecanismos de normalización de la cartera:


1. Novaciones.
2. Otras modificaciones (Reprogramación del crédito).
3. Reestructuraciones.
4. Descuento del saldo al deudor solidario.

Artículo 49°. Novaciones. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. El FEC deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Artículo 50°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos. El FEC podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, expedida en diciembre de 2020, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un


REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 35 de 40	

mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

Parágrafo primero., Estas modificaciones se realizarán mediante reprogramación del crédito ampliando el plazo de pago.

Artículo 51°. Criterios medidas de alivio. Cuando se apliquen medidas de alivio en los créditos de los asociados del Fondo, se deberá observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el asociado deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera arriba señalada.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por el encargado de la gestión de cobranza y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- f. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la gerencia o el Comité de Riesgos lo consideran pertinente la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora automática en la calificación del deudor.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 36 de 40	


- g. Durante el plazo del período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, se constituirán el deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y se registrarán en las cuentas correspondientes. Estos valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

Artículo 52°. Reestructuración de créditos: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones son un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no una práctica generalizada.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999.

- Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Identificar y marcar en el sistema de información contable del FEC todos los créditos reestructurados.
 - b. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo y de las condiciones financieras del deudor al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
 - c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y se constituirán los deterioros respectivos.
 - d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.


REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 37 de 40	

- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- f. Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- g. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se hará la actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.
- h. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, el FEC, dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- La reestructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:
 - a. Los créditos reestructurados deberán pagar la tasa vigente para la respectiva línea de crédito.
 - b. Para la solicitud de reestructuración se deberán adjuntar pagaré y carta de instrucciones debidamente firmados.

Parágrafo. La competencia para la aprobación de la solicitud de reestructuración de créditos, es del Jefe de Cartera.

Artículo 53° Descuento del saldo al Deudor Solidario. Se podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario trasladando a este último los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y previa notificación al deudor solidario.

Artículo 54°. Ley de Insolvencia: El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa prejurídico y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como personal natural comerciante o persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012 respectivamente; por disposición legal el FEC, se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se regirá por las normas mencionadas y las que las

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 38 de 40	

modifiquen.

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

Parágrafo primero: Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiese sido fallido, el FEC se reserva la facultad legal de incoar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.


Parágrafo segundo: Si el deudor es declarado insolvente y sus obligaciones están respaldadas con afianzamiento, el FEC podrá realizar el cobro de la obligación a la afianzadora y cederá los derechos de cobranza a esta.

CAPÍTULO IV Baja En Cuentas o Castigo De Cartera

Artículo 55°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera. La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo, consideradas irre recuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes del FEC. Se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito, dada su cuantía o el concepto final de los abogados como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva y avalada por la Revisoría Fiscal.

Artículo 56°. Irrecuperabilidad de la obligación. El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Imposibilidad de localización de los deudores.
- b) Se encuentre que los deudores posean bienes, pero estos no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.
- c) El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
- d) Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
- e) Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 39 de 40	

- f) Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea muy poco probable.


Artículo 57°. Procedimiento para el castigo de Cartera. Se establece como procedimiento general para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, el siguiente:

- a) La Gerencia y el Comité de Riesgos determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente reglamento.
- b) El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y del concepto del abogado.
- c) El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
- d) El área de contabilidad del FEC será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

Artículo 58°. Documentos necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. El castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- b. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- c. Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

Artículo 59°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	CR01	28/09/2021	
	Versión 2	Página 40 de 40	

- ✓ Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
- ✓ Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

Artículo 60°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual el FEC, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

- ✓ El responsable interno y/o las firmas de abogados externos podrán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
- ✓ Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que el FEC, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61°. Modificación Del Reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la Junta Directiva del FEC.

Artículo 62°. Vigencia: El presente reglamento comenzará a regir a partir del 01 de octubre de 2021 y deroga el anterior reglamento de crédito y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 63°. Aprobación Del Reglamento. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión ordinaria, celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., el 28 de septiembre de 2021, según consta en el Acta No. 305 de la misma fecha.